



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 03
Fax.: 928 72 32 83
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Contratos: otras cuestiones
Resolución: Sentencia 000188/2019
IUP: BR2017029872

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	vista amadores s.l.	[REDACTED]	[REDACTED]
Administrador concursal	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

NOTIFICADO:13/06/1

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de junio de 2019.

Vistos por el Ilmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representados por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada VISTA AMADORES S.L., dirigida por el Abogado [REDACTED] y representada por la Procuradora [REDACTED] sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED] X, se interpuso demanda de juicio ordinario frente a VISTA AMADORES S.L.

Suplicaba en su demanda:

".....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 6 de febrero de 2004, así como condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 27.560,- € (veintisiete mil quinientos sesenta euros), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a la demandada el pago de las costas causadas."

SEGUNDO.- Admitida la demanda fue emplazada la mercantil demandada, quien por medio de la Procuradora doña CONCEPCION SOTO ROS contestaron a la demanda.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





FALLO

SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta por el Procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED] frente a VISTA AMADORES S.L.; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de 6 de febrero de 2004, celebrado entre las partes; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a VISTA AMADORES S.L, a abonar a [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] la cantidad de ciento ochenta y dos mil coronas noruegas (182.000 NOK), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; y todo ello con imposición de costas, a la parte demandada.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	10/06/2019 - 09:50:06
El código interno del documento es: A05003250-35b49cbc98540123bd3b0ba6d991560156955954	
El presente documento ha sido descargado el 10/06/2019 8:55:55	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

